CONVENIO ESAL No. 123 DE 2025
CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FOMEQUE Y FUNDACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA

MUNICIPIO	**MUNICIPIO DE FOMEQUE**
NIT	**899.999.364-5**
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA**
NIT	**901.840.018-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**ANDREY ANTONIO RAMOS HERRERA**
IDENTIFICACIÓN	**11.245.134 EXPEDIDA EN CAQUEZA**
OBJETO	**ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ARMONÍAS DE PAZ UNIENDO EL ORIENTE DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 1247 DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE CULTURA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LAS INICIATIVAS SELECCIONADAS PARA LA LÍNEA 6. BANDAS DE VIENTOS PARA LA PAZ, CORRESPONDIENTES AL CICLO 1**
APORTE MUNICIPIO	**CIENTO CINCUETA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)**
APORTE FUNDACIÓN	**TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($35.400.000)**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($185.400.000) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE DOCE (12) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**
FECHA DEL CONVENIO	**PRIMERO (01) DE MARZO DE 2025**

Entre **EDUAR ESNEIDER ACOSTA VARGAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.406.379 de Bogotá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Fómeque Cundinamarca, posesionado ante la Notaria Única del Círculo de Fómeque el día 27 de diciembre de 2023, obrando en nombre y representación del Municipio de Fómeque, sometido a las condiciones expresas señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, quien para efectos del presente contrato se denominará EL **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, la **ANDREY ANTONIO RAMOS HERRERA** identificado con Cedula 11.245.134 expedida en San Bernardo Cundinamarca, Teléfono o Celular 3013476160 Correo electrónico: andreycomposer@gmail.com, en calidad de representante de la **ASOCIACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA, NIT 90104001-4,** quien para el presente contrato se denominará, **LA ASOCIACIÓN**, con el amparo de las siguientes normas artículo 355 de la constitución política de 1991, el Decreto 092 de 2017 y demás normas complementarias, hemos acordado celebrar el presente convenio con entidad sin ánimo de lucro**,** que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. **2.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." **3.** Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Nacional, en el inciso 2, estipula que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, con recursos de sus respectivos presupuestos, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acorde el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo. **4.** De igual manera, el numeral 3º expresa que es "atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo". **5.** Que, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece los derechos fundamentales de los niños, su prevalencia sobre los derechos de los demás y responsabiliza a la familia, la sociedad y el Estado de la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. **6.** Que el Municipio de Fómeque - Cundinamarca, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, y de conformidad con los artículos 311

y siguientes de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene dentro de sus competencias propender por el desarrollo económico, cultural y social de toda la comunidad. **7.** El artículo constitucional 286; define como entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; la misma carta en su artículo 287 otorga otro papel muy importante a la autonomía de las entidades territoriales y es que gozan de autogobierno político, administrativo y financiero. A su vez el Artículo 311 ibidem, determina que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. **8.** Por otra parte, la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 70, que: "El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de identidad nacional. La Cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión, de los valores culturales de la Nación" (subrayado y negrita fuera del texto). **9.** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 71, estipula que es obligación del Estado: "crear incentivos para personas o instituciones que desarrollen o fomenten las manifestaciones culturales, y ofrecerá estímulos a personas e instituciones que ejerzan alguna de estas actividades". En pro de lo anterior, La Ley 397 de 1997 establece en el artículo 2, el papel que debe cumplir el Estado, en tema de cultura: "Las funciones y los servicios del Estado en relación con la Cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos local, regionales y nacional". **10.** Que el artículo 17 de la citada Ley, señala en cuanto al Fomento; "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica. **11.** De igual manera en cuanto a los estímulos culturales establece: "Artículo 18. De los estímulos. "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales Artes plásticas, Artes musicales, Artes escénicas, Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país, Artes audiovisuales, Artes literarias, Museos Museología y Museografía, Historia, Antropología, Filosofía, Arqueología, Patrimonio, Dramaturgia, Crítica y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura." **12.** Que la Sentencia C-152/99 de la Corte Constitucional, establece que los incentivos económicos que se ordenen con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta. Igualmente, bajo el amparo legal se presenta la ley 715 de 2001, en su artículo 76. - Competencias del MUNICIPIO en otros sectores-, indica que le corresponde a los MUNICIPIOS, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (…) "76.8. En Cultura 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el MUNICIPIO. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del MUNICIPIO. 76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del MUNICIPIO y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. 76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural. 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Acuerdo No 12 del 11 de septiembre del 2021. **13.** Que el artículo primero del Decreto 092 de 2017, reglamenta la forma como el gobierno, nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acorde con el Plan Nacional y funciones que les asigne a aquellas la Ley. **14.** Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Nacional, en el inciso 2, estipula que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, con recursos de sus respectivos presupuestos, podrán celebrar contratos

con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acorde el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo. **15.** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales "Todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. **16.** Que en virtud de lo expuesto, El municipio de Fómeque, además, en cumplimiento de su misión desarrolla una serie de proyectos, uno de los cuales promueve el desarrollo cultural de las comunidades, creando y fortaleciendo prácticas artísticas y promoviendo vínculos de convivencia basados en el respeto a la diversidad, la valoración de la creación cultural y la participación social en condiciones de equidad, el cual promociona un espacio de reunión integrando de manera activa a la población Fomequeña. **17.** Que, a nivel departamental, mediante Decreto 018 de 2017 se establece el Modelo de Gestión Pública de la Cultura de Cundinamarca, que es una guía integral con un componente sistémico y cohesionador para orientar de forma asertiva a los municipios en los procesos culturales. **18.** Que a nivel municipal se adopta mediate Acuerdo No 12 del 11 de septiembre del 2021 el Modelo de Gestión Pública de la Cultura del departamento de Cundinamarca el cual establece el marco regulatorio que rige la Gestión Pública de la Cultura de la entidad territorial, correspondiente a la gestión, la gobernanza, los procesos y el equipamiento cultural que le corresponde promover y fomentar al municipio como parte del Estado colombiano, estructurando y reglamentando el Sistema Municipal de Cultura, en cumplimiento de su deber, por brindar en igualdad de oportunidades, acceso a la cultura para la apropiación, garantía y pleno ejercicio de los derechos culturales, posibilitando que los Fómequeños accedan, participen y contribuyan de manera efectiva en la vida cultural del municipio. **19.** El Municipio de Fómeque Cundinamarca durante más de 70 años a propendido por un modelo educativo basado en las artes y el deporte. Las instituciones Fomequeñas durante años ofrecieron educación de calidad para todo el país, mediante los procesos que se llevaban a cabo en los tres colegios internados que existían en este municipio. Especialmente en la Institución Educativa Monseñor Agustín Gutiérrez, donde se forjaron las bases de los procesos artísticos Fomequeños, basados en las danzas, el teatro y la música erudita, se crearon agrupaciones como la orquesta sinfónica de Fómeque, la Banda Sinfónica Municipal y diferentes agrupaciones de cuerdas pulsadas campesinas, las cuales acompañaban las danzas tradicionales campesinas. En el año 2012, se fundó la Banda Sinfónica Infantil Municipal, la cual durante doce años a formado a más de doscientos niñas, niños y jóvenes Fomequeños, alcanzado a su vez los primeros lugares en ocho concursos nacionales de bandas sinfónicas y en la misma cantidad de concursos departamentales de bandas, así mismo logró la participación en la X versión del Festival Internacional de Música Clásica de Cartagena y ha realizado conciertos con artistas de talla internacional como Andrés Cepeda. Todos estos logros se han alcanzado a lo largo de doce años de existencia de la actual Banda Sinfónica Infantil, la cual está auspiciada por la Alcaldía Municipal, quien ha mantenido un proceso constante de contratación del equipo decente, dando continuidad y confianza a la comunidad, quienes apoyan esta iniciativa musical para generar el reconocimiento que ha tenido hasta el momento. Este equipo ha implementado una metodología única para el trabajo con bandas sinfónicas infantiles y juveniles, todo esto liderado por un equipo técnico especializado integrado por un compositor, arreglista, asesor y el coordinador de la escuela de música municipal. Esto acorde a lo establecido en el Acuerdo 12 de 2021 el cual establece la estructura de la escuela: Artículo 96: Conformación: La Escuela de Música Jaime Martínez Turriago contará para el desarrollo de sus actividades con: a. Director. b. Asesor Pedagógico. c. Equipo de Formadores. Esta metodología ha sido implantada en municipios como la Calera, Tibirita y Sopó, así como en el municipio de Fómeque, logrando en todos ellos alcanzar los más altos galardones en concursos nacionales de bandas como Paipa Boyacá, Anapoima Cundinamarca, Viterbo Caldas y todas las versiones de eliminatorias y final de bandas departamentales de Cundinamarca en el municipio de Villeta desde el año 2018. Esta metodología permite que Fómeque sea un referente único no sólo en el Oriente de Cundinamarca, sino en el país, ya que al ser un municipio de sexta categoría ha logrado una mayor participación y representatividad que todos los municipios antes mencionados. Es así que, replicar este proceso exitoso en los municipios vecinos como Choachí y Ubaque, le permitirá al municipio de Fómeque no sólo seguir siendo un líder nacional en música sinfónica, si no que le ofrecerá una vitrina para darse a conocer a nivel internacional en varios aspectos culturales y sociales, así como turísticamente, ya que se vuelve un referente pedagógico y artístico. Este proceso es importante para desarrollar dinámicas de circulación de contenido artístico desde la creación y formación que conlleven a consolidar procesos de transmisión de conocimiento en torno a la metodología de enseñanza para banda sinfónica, que beneficien a las comunidad y grupos de valor del sector musical y cultural de los municipios de Choachí, Fómeque y Ubaque, de otra parte, es una oportunidad para que los músicos del municipio de Fómeque interactúen con los diferentes procesos a nivel regional generando dinámicas de intercambio de experiencias significativas. Para el desarrollo de estas actividades específicas se hace necesario generar la presente contratación para garantizar que la metodología establecida en el municipio de Fómeque pueda ser replicada acorde a las condiciones establecidas en el marco de la ejecución del proyecto armonías de paz uniendo el oriente de Cundinamarca, esto para dar cumplimiento a en el la resolución 1247 de 2024, emitida por el ministerio de cultura, por medio de la cual se designan las iniciativas seleccionadas para las líneas 6 "Bandas de viento para la paz" correspondientes al ciclo 1. **20.** El municipio de

Fómeque, con el fin de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales en estos aspectos y para dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Plan de Desarrollo "Fómeque Lidera", en este caso definidas de la siguiente manera: Línea estratégica DESARROLLO SOCIAL, Sector BIENESTAR Y CULTURA Programa PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS. Meta de producto 192 LLEVAR A CABO LA CIRCULACIÓN DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN CINCUENTA (50) EVENTOS DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL, NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DURANTE EL CUATRIENIO. **21.** Luego de realizar un análisis de esta necesidad, el Municipio, ha determinado celebrar contrato con persona natural o jurídica que posea los conocimientos y la experiencia en esta materia, es por esto deberá contar con las suficientes habilidades, experiencias y competencias para desarrollar el presente objeto y que demuestre ser capaz de responder integralmente a la dinámica del sector. Dando cumplimiento al Plan de Desarrollo municipal "FOMEQUE TIERRA DE PROGRESO". **22.**Que en Municipio adelantó un proceso competitivo de acuerdo a los parámetros establecidos por el Decreto 092 de 2017, con el fin de seleccionar al oferente que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia en los cuales se verifique que la ESAL cuenta con un riesgo bajo al determinar que no cuenta con ningún incumplimiento en la ejecución contractual. **23.** Que el veinte (20) de febrero de 2025 el municipio inicio el proceso de convocatoria en el SECOP 2 mediante la Contratación régimen especial (con ofertas) denominado ESAL-001-2025. Vencido el término para la presentación de ofertas se dejó constancia de la presentación de una (01) propuesta, así: **1. ASOCIACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA**. **24**. Que, una vez verificada y evaluada la propuesta presentada, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de convocatoria, concluyo: *Realizada la verificación de requisitos mínimos de idoneidad, experiencia, eficacia, económicos de la propuesta presentada en este proceso de selección, se concluye que el comité evaluador recomienda adjudicar el contrato referente a la CONVOCATORIA PÚBLICA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO N° ESAL-001 DE 2025. La propuesta presentada por la ASOCIACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA, identificada con NIT 90104001-4, representante legal por el señor ANDREY ANTONIO RAMOS HERRERA identificado con Cedula 11.245.134 expedida en San Bernardo Cundinamarca, Teléfono o Celular 301 347 61 60 Correo electrónico: andreycomposer@gmail.com, presentó su oferta por el valor de CIENTO CINCUETA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), cumplió con todos los requisitos de orden técnico, jurídico y financiero establecidos en la invitación pública, por lo anterior se recomienda al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso de Convenio con Entidad Sin Ánimo de Lucro cuyo objeto es: ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ARMONÍAS DE PAZ UNIENDO EL ORIENTE DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 1247 DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE CULTURA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LAS INICIATIVAS SELECCIONADAS PARA LA LÍNEA 6. BANDAS DE VIENTOS PARA LA PAZ, CORRESPONDIENTES AL CICLO 1., a la propuesta presentada por la Fundación Andrey Ramos Herrera con número de NIT 90104001-4.* **25**. Que el informe de verificación y evaluación fue publicado en el SECOP 2 y del mismo se corrió traslado a los interesados para presentar observaciones y subsanaciones, durante el término establecido en la invitación pública del proceso de selección. **26**. Que vencido el término para la presentación de observaciones se deja constancia que no se presentaron observaciones al informe de evaluación y el oferente ASOCIACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA., presento las subsanaciones dentro del término solicitado. **27**. Que una vez verificada la propuesta **ASOCIACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA**, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2 del decreto 092 de 2017, se concluye: *La propuesta presentada por la ASOCIACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA, identificada con NIT 90104001-4, representante legal por el señor ANDREY ANTONIO RAMOS HERRERA identificado con Cedula 11.245.134 expedida en San Bernardo Cundinamarca, Teléfono o Celular 301 347 61 60 Correo electrónico: andreycomposer@gmail.com, CUMPLE con los requerimientos exigidos por la Entidad. Realizada la verificación de requisitos mínimos de idoneidad, experiencia, eficacia, económicos de la propuesta presentada en este proceso de selección, se concluye que el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto ADJUDICAR el contrato referente a la CONVOCATORIA PÚBLICA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO N° ESAL-001 DE 2025, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Invitación publica con Entidades sin Ánimo de Lucro N° ESAL 001-2025 objeto es ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ARMONÍAS DE PAZ UNIENDO EL ORIENTE DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 1247 DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE CULTURA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LAS INICIATIVAS SELECCIONADAS PARA LA LÍNEA 6. BANDAS DE VIENTOS PARA LA PAZ, CORRESPONDIENTES AL CICLO 1, la cual posee un valor CIENTO CINCUETA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), por obtener el un puntaje total de 100 puntos de 100 posibles, siendo favorable para el municipio.* **28**. Que, en virtud de lo anterior, y para dar alcance a lo plasmado en el plan de desarrollo "FÓMEQUE LIDERA" la administración municipal apunta al cumplimiento de las siguientes metas:

PLAN DE DESARROLLO "FÓMEQUE LIDERA"			
LINEA ESTRATÉGICA	Desarrollo social	**PROGRAMA:**	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos

METAS:
192 llevar a cabo la circulación de los procesos de formación artística en cincuenta (50) eventos de carácter departamental, nacional y/o internacional durante el cuatrienio

29. Que se determina que **ASOCIACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA,** identificada con **NIT 90104001-4,** revisados los documentos y la experiencia de la fundación ofrece ventajas y beneficios en términos de eficiencia y eficacia debido al comportamiento que ha tenido con las anteriores contrataciones la fundación en la cual se ha determinado el cumplimiento total objeto contractual sí que haya declarado incumplimiento determinando un riesgo bajo en la ejecución del convenio que se derive del presente proceso. **30**. Que, de acuerdo a la sugerencia hecha por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, el alcalde Municipal aceptó la sugerencia y en consecuencia adjudicó Invitación pública de Entidades sin Ánimo de Lucro No. ESAL-001-2025 al proponente **ASOCIACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA,** identificada con **NIT 90104001-4,** por tratarse de una propuesta favorable para la entidad y cumplir con las exigencias de la invitación Pública. Acorde con lo anterior las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente Convenio el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO ARMONÍAS DE PAZ UNIENDO EL ORIENTE DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 1247 DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE CULTURA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LAS INICIATIVAS SELECCIONADAS PARA LA LÍNEA 6. BANDAS DE VIENTOS PARA LA PAZ, CORRESPONDIENTES AL CICLO 1"

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Convenio se fija en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($185.400.000) M/CTE,** que el valor correspondiente al aporte del municipio asciende a la suma de **CIENTO CINCUETA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000),** de acuerdo con las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Pago de honorarios para un Magister en Músicas Colombianas con énfasis en composición y arreglos, con pregrado como Maestro en Artes Musicales de reconocidas universidades colombianas, que a su vez tenga experiencia en la metodología implementada en la banda sinfónica de Fómeque Cundinamarca, por concepto de capacitación en módulos de: Armonía, Arreglos, técnica en dirección general del montaje de repertorio, pedagogía, instrumentación y orquestación, acorde a la metodología de la Banda Sinfónica de Fómeque. Nota: La ESAL garantizará el desplazamiento a cada municipio (Choachí y Ubaque) para cada el desarrollo de la actividad.	Sesiones de 4 horas	9	$ 4.000.000	$ 36.000.000
2	Pago de honorarios a un profesional con experiencia en la dirección y coordinación, de procesos culturales de carácter público. Encargado de: coordinación logística para el desarrollo de la iniciativa en territorio, coordinar los espacios, horarios y dinámicas para los procesos de articulación entre los talleristas, monitores, asesor pedagógico y equipos de docentes y directores de los municipios objeto de la propuesta, el cual realizará el seguimiento y presenta los	Informes	2	$ 4.500.000	$ 9.000.000

	informes que sean pertinentes para el desarrollo de la iniciativa, retroalimenta el proceso de evaluación con el equipo y con el asesor pedagógico, dichos informes se elaborarán mediante formatos de audio y/o video en el desarrollo de la iniciativa en territorio. NOTA: El coordinador deberá entregar los informes acordes a la metodología planteada por el Ministerio de Cultura de la siguiente manera: 1. Un primer informe correspondiente al 90% del avance del proceso. 2. Un segundo informe correspondiente al 10% restante del proceso. Nota: La ESAL garantizará el desplazamiento a cada municipio (Choachí y Ubaque) para cada el desarrollo de la actividad.				
3	Pago de honorarios a un formador con experiencia en la enseñanza de flauta traversa con pregrado en licenciatura en música y magister en dirección sinfónica de reconocidas universidades colombianas, que a su vez tenga experiencia en la metodología implementada en la Banda Sinfónica de Fómeque, el cual desarrollará un proceso en montaje de repertorio, acercamiento a lo vivencial, acercamiento a lo teórico, acercamiento a la técnica de instrumento individual y acercamiento de trabajo colectivo. Nota: La ESAL garantizará el desplazamiento a cada municipio (Choachí y Ubaque) para cada el desarrollo de la actividad.	Sesiones de 4 horas	6	$ 1.600.000	$ 9.600.000
4	Pago de honorarios a un formador con experiencia en la enseñanza de trombón con pregrado en licenciatura en música de reconocida universidad colombiana, que a su vez tenga experiencia en la metodología implementada en la Banda Sinfónica de Fómeque, el cual desarrollará un proceso en montaje de repertorio, acercamiento a lo vivencial, acercamiento a lo teórico, acercamiento a la técnica de instrumento individual y acercamiento de trabajo colectivo. Nota: La ESAL garantizará el desplazamiento a cada municipio (Choachí y Ubaque) para cada el desarrollo de la actividad.	Sesiones de 4 horas	6	$ 1.600.000	$ 9.600.000

5	Pago de honorarios a un formador con experiencia en la enseñanza de clarinete con pregrado en música de reconocidas universidades colombianas, que a su vez tenga experiencia en la metodología implementada en la Banda Sinfónica de Fómeque, el cual desarrollará un proceso en montaje de repertorio, acercamiento a lo vivencial, acercamiento a lo teórico, acercamiento a la técnica de instrumento individual y acercamiento de trabajo colectivo. Nota: La ESAL garantizará el desplazamiento a cada municipio (Choachí y Ubaque) para cada el desarrollo de la actividad.	Sesiones de 4 horas	7	$ 1.600.000	$ 11.200.000
6	Pago de honorarios a un formador con experiencia en la enseñanza del saxofón que esté cursando estudios de pregrado en licenciatura en música de reconocida universidad colombiana, que a su vez tenga experiencia en la metodología implementada en la Banda Sinfónica de Fómeque, el cual desarrollará un proceso en montaje de repertorio, acercamiento a lo vivencial, acercamiento a lo teórico, acercamiento a la técnica de instrumento individual y acercamiento de trabajo colectivo. Nota: La ESAL garantizará el desplazamiento a cada municipio (Choachí y Ubaque) para cada el desarrollo de la actividad.	Sesiones de 4 horas	6	$ 1.500.000	9.000.000
7	Pago de honorarios a un formador con experiencia en la enseñanza de la trompeta con pregrado en licenciatura en música de reconocida universidad colombiana, que a su vez tenga experiencia en la metodología implementada en la Banda Sinfónica de Fómeque, el cual desarrollará un proceso en montaje de repertorio, acercamiento a lo vivencial, acercamiento a lo teórico, acercamiento a la técnica de instrumento individual y acercamiento de trabajo colectivo. Nota: La ESAL garantizará el desplazamiento a cada municipio (Choachí y Ubaque) para cada el desarrollo de la actividad.	Sesiones de 4 horas	7	$ 1.600.000	$ 11.200.000
8	Pago de honorarios a un formador con experiencia en la enseñanza de percusión sinfónica, folclórica y latina, con pregrado en Maestro en música de reconocida universidad colombiana, que a su vez tenga experiencia en la metodología implementada en la Banda Sinfónica de Fómeque, el cual desarrollará un proceso en montaje de repertorio, acercamiento a lo vivencial, acercamiento a lo teórico,	Sesiones de 4 horas	7	$ 1.600.000	$ 11.200.000

	acercamiento a la técnica de instrumento individual y acercamiento de trabajo colectivo.				
9	Alquiler de SONIDO para las capacitaciones en los municipios de Choachí y Ubaque. ➢ P.A.B 2 Cabinas Medios Altos de 14", 900W Rms C/U a dos vías, Spl máx. A 1m: 132 Db, respuesta de frecuencias 45 Hz – 20 hz. ➢ Computador portátil Core i3. ➢ Consola de audio de 4 canales y 4 auxiliares estéreos. ➢ Un micrófono alámbrico. ➢ Base para micrófono. ➢ Cable XLR Extensión para corriente eléctrica, accesorios y conectores necesarios poner en marcha el evento.	SONIDO	3	$ 300.000	$ 900.000
10	Refrigerio saludable que conste de buena presentación compuesto por una opción de: Bebida jugo de néctar de frutas que contenga 18% de jugo fruta de 200 ml envasado en vaso biodegradable con tapa, que no contenga conservantes, acompañado por, arepa de sagú, maíz, almojábana, mantecada o ponqué de 70gr Más servilleta empacada en bolsa de papel biodegradable. Menú acordado con el supervisor del contrato, deberán ser entregados a domicilio en menaje desechable según disposición del supervisor del contrato	unidades	900	$ 7.000	$ 6.300.000
11	Elaboración de material pedagógico para el abordaje de la metodología de la Banda Sinfónica de Fómeque incluyendo diagnóstico de cada una de las agrupaciones sinfónicas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1. Tímbrica. 2. Articulaciones. 3. Dinámicas. 4. Registro. 5. Afinación individual y colectiva. 6. Rol de desempeño en la textura.	obras	6	$ 6.000.000	$ 36.000.000

	7. Discurso musical. Nota: las mismas deberán ser elaboradas por una persona con el siguiente perfil. Magister en Músicas Colombianas con estudios de pregrado como Maestro en Artes Musicales, con experiencia como compositor, arreglista y asesor de bandas sinfónicas y escuelas de música. La ESAL garantizará el desplazamiento a cada municipio (Choachí y Ubaque) para cada el desarrollo de la actividad.				
TOTAL					$150.000.000

APORTE ESAL: De conformidad con lo establecido en el decreto 092 de 2017 y el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la **ASOCIACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA**, identificada con **NIT 90104001-4**, realizara un aporte para el convenio por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($35.400.000),** discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR MÍNIMO	
Pago por concepto de capacitación en módulos de: Armonía, Arreglos, técnica en dirección general del montaje de repertorio, pedagogía, instrumentación y orquestación, acorde a la metodología de la Banda Sinfónica de Fómeque.	$8.000.000	APORTE_ESAL.pdf Pág. 1
Pago por concepto de enseñanza de la faluta traversa para los procesos de: montaje de repertorio, acercamiento a lo vivencial, acercamiento a lo teórico, acercamiento a la técnica de instrumento individual y acercamiento de trabajo colectivo.	$1.600.000	APORTE_ESAL.pdf Pág. 1
Pago por concepto de enseñanza del trombón para los procesos de: montaje de repertorio, acercamiento a lo vivencial, acercamiento a lo teórico, acercamiento a la técnica de instrumento individual y acercamiento de trabajo colectivo.	$1.600.000	APORTE_ESAL.pdf Pág. 1
Pago por concepto de enseñanza del clarinete para los procesos de: montaje de repertorio, acercamiento a lo vivencial, acercamiento a lo teórico, acercamiento a la técnica de instrumento individual y acercamiento de trabajo colectivo.	$1.500.000	APORTE_ESAL.pdf Pág. 2
Pago por concepto de enseñanza de la trompeta para los procesos de: montaje de repertorio, acercamiento a lo vivencial, acercamiento a lo teórico, acercamiento a la técnica de instrumento individual y acercamiento de trabajo colectivo.	$1.600.000	APORTE_ESAL.pdf Pág. 2
Pago por concepto de enseñanza de instrumentos de percusión para los procesos de: montaje de repertorio, acercamiento a lo vivencial, acercamiento a lo teórico, acercamiento a la técnica de instrumento individual y acercamiento de trabajo colectivo.	$1.500.000	APORTE_ESAL.pdf Pág. 2
Pago por concepto de material pedagógico representado en repertorio para banda sinfónica ajustado a las capacidades técnicas interpretativas de las agrupaciones a intervenir.	$6.000.000	APORTE_ESAL.pdf Pág. 2
TOTAL	**$35.400.000**	

CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El municipio pagará el valor total del contrato mediante un (1) único pago al finalizar la ejecución del convenio, Previa certificación a satisfacción de la supervisión del contrato de la totalidad de actividades del presente contrato, de informe de actividades, con sus evidencias, cuenta de cobro, certificación pago de parafiscales y

demás requisitos legales, una vez emitida la certificación y procedimientos de parte del supervisor. Para efectuar cualquier pago se requerirá la presentación por parte del contratista de los siguientes documentos:

- Factura y/o Cuenta de Cobro
- Informe de actividades realizadas - Registro fotográfico por parte de la ESAL
- Acreditación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales).
- Aporte de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002
- Certificación de cuenta bancaria.
- Ingreso al almacén en los casos aplicables, en los bienes que aplique
- Informe de supervisión

Nota 1: El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Nota 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por la fundación, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del Contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA.

Será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de los aportes por parte del contratista, durante la ejecución del mismo. El Municipio de Fomeque Cundinamarca sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja).

CLAUSULA QUINTA. – APROPIACION PRESUPUESTAL: El valor del presente convenio esta amparado con los certificados de disponibilidades discriminados así;

SECTOR	RUBRO	DENOMINACION	FUENTE	VALOR
CULTURA	2.3.2.02.02.009. 3301073.	192 llevar a cabo la circulación de los procesos de formación artística en cincuenta (50) eventos de carácter departamental, nacional y/o internacional durante el cuatrienio.	8110502 RESOL. 1247-2024 MINISTERIO DE CULTURA, LAS ARTES Y SABERES	$ 150.000.000
		TOTAL		$150.000.000

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: MUNICIPIO de Fomeque - Departamento de Cundinamarca.

CLAUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de **DOCE (12) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la aprobación de la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES Y/O RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA: **Obligaciones Generales: 1.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y

de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes No. 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.**2.** Cumplir con las obligaciones en los sistemas de seguridad social conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **3.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido; **4.** Mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato; **5.** No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho; **6.** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos del Municipio y demás equipos y elementos de la Administración Municipal que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales; **7.** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **8.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y la que se manejada dentro del entorno laboral de la Administración y su Dependencia. **9.** Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.**10.** Presentar informes mensuales o cuando sean requeridos, al supervisor de avances de su gestión, en el que registre los logros y obstáculos eventuales para el seguimiento, con copia a Contratación adscrito a la secretaria Gobierno, sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. **11.**Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Para atender esta necesidad y de acuerdo con las características del requerimiento es preciso ejecutar el convenio en los siguientes términos: **1.** Ejecutar el cien por ciento de las actividades definidas para ser desarrolladas en el marco del contrato que de este documento se derive. **2)** Vincular todo el personal de apoyo, técnico, operativo y asistencial necesario para el desarrollo del proceso. **3)** Efectuar los pagos parafiscales respecto al personal que se utilice en la ejecución del contrato. **4)** Efectuar los aportes a la seguridad social integral de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y manual de contratación y garantizar que las personas que se vinculen a prestar servicios con ella también los aporten. **5)** Elaborar y presentar los informes que den cuenta de la realización de las actividades con los respectivos soportes. **6)** Garantizar el cumplimiento de todas las directrices de orden legal o administrativas expedidas para el desarrollo del objeto contractual. **7)** Atender las sugerencias y observaciones recibidas. **8)** Reportar oportunamente las novedades que se presenten en desarrollo del programa, con el fin de tomar los correctivos necesarios. **9)** Hacer mención del Municipio e incorporar sus logotipos en la documentación relacionada con la ejecución del proyecto.

CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Son obligaciones entre otras las siguientes: **1.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. **2.** Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. **3.** Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. **4.**Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **5.** Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. **6.**Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. **7.** Suministrar elementos o componentes que se requieran. **8.**Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **9.**Liquidar el contrato. **10.** Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **11.**Todas aquellas que se consideren pertinentes inherentes al objeto del contrato. **12.** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas. **13.** Realizar la supervisión del contrato. **14.** Cumplir con los pagos que se deriven del contrato. **15.**Entregar en forma oportuna los documentos que tenga en su poder el municipio para el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA. - La Supervisión del Convenio que se suscriba, estará a cargo de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL,** quien deberá ejercer la supervisión del contrato en los términos de los manuales de supervisión e interventoría producidos por la agencia Nacional para la Contratación Estatal Colombia compra eficiente. En ejercicio de dicha actividad el supervisor deberá: **1.** Verificar que el Convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **2.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento. **3.** Verificar el pleno cumplimiento por parte de la entidad del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. **4.** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del Convenio. **5.** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL: En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y en el literal C del artículo 2° del Decreto 092 de 2017, en relación al manejo del riesgo y dando aplicación analógica a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.7 del Decreto 1082 de 2015 en los Convenios suscritos en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 355 de la Constitución política y desarrollada en el artículo 96 de la ley 489 de 1999 y en el decreto 092 de 2017, la Entidad asociante deberá proveer mecanismos que le permitan hacer un manejo adecuado de los riesgos derivados de este tipo de negocios jurídicos de colaboración; así las cosas, por las características y naturaleza del objeto contractual y la forma de pago planteada, la entidad considera viable que la ESAL No deberá constituir a favor del Municipio garantías de acuerdo al valor establecido en la presente invitación:

COBERTURA EXIGIDA	SI	NO	CUANTIA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta	☐	X	Diez (10%) por ciento del valor total del Contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento general del Contrato	X	☐	Diez (10%) por ciento del valor total del Contrato	Duración del Contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del servicio	X	☐	Diez (10%) por ciento del valor total del Contrato	Duración del Contrato y Cuatro (04) meses más
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	X	☐	Cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato	Duración del Contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	☐	X	Por la suma equivalente al 200 S.M.L.M.V y por un término igual al plazo de ejecución del Contrato.	La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del Contrato.
Buen manejo del anticipo o pago anticipado	☐	X	Por el valor equivalente al 100% del anticipo o pago anticipado	Duración por un plazo igual al del Contrato
Riesgos Imprevisibles: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar no se considera que se deban asignar riesgos imprevisibles entre las partes				

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del MUNICIPIO, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que hará el SUPERVISOR del MUNICIPIO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES de la **ASOCIACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA,** por intermedio de su representante legal manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, **EL MUNICIPIO** podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del convenio, suma esta que ingresará al tesoro Municipal y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido por la **ASOCIACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA**, sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: ASOCIACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA, se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieran lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos, convenio legalizado y los demás que se requieran para la legalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

El presente clausulado del CONVENIO ESAL No. 123-2025 suscrito entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FOMEQUE y la **ASOCIACIÓN ANDREY RAMOS HERRERA**, se entiende aceptado y firmado por las partes a través de la plataforma del SECOP 2.